



Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México 2019.

PROEMIO

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo 12 fracción I, y demás relativos aplicables. Expide el Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México 2019.

CONSIDERANDO

El plan de Desarrollo Municipal, toma como base al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 que considera 4 pilares temáticos de donde, para la elaboración del presente reglamento se consideran:

Pilar 2 Económico: municipio competitivo, productivo e innovador

Pilar 3 Territorial: municipio ordenado, sustentable y resiliente.

Así mismo tres ejes transversales de donde para el área que nos ocupa ***“La Tecnología y Coordinación para el Buen Gobierno”*** son temas esenciales.

Es importante mencionar también que uno de los objetivos a considerar en la agenda 2030 es ***“Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible”*** (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. Publicado el 04 de julio de 2017, desde <http://www.gob.mx>).

De acuerdo al Bando municipal 2019 y al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, La Dirección de Desarrollo Agropecuario entre otras atribuciones, es el área que impulsará, fomentará y coordinará actividades agrícolas y ganaderas en beneficio de la población rural. Por lo que se desglosa el:



Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Objeto, Organización y Fines

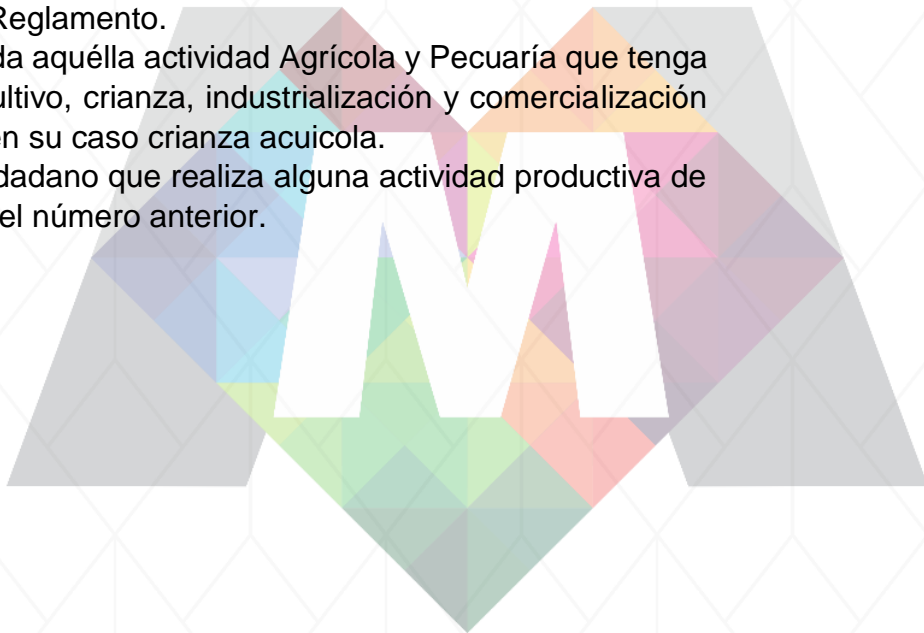
Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las actividades, el funcionamiento y operación de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Melchor Ocampo. La prestación del Servicio Público a Productores Rurales estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario que tendrá a su cargo el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 2.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Melchor Ocampo, tiene como objeto impulsar, propiciar y desarrollar las obras, acciones, proyectos y programas que favorezcan y fomenten la actividad productiva en las ramas:

- I. Agrícola; y
- II. Pecuaria.

Artículo 3.- para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Municipio: Al municipio de Melchor Ocampo.
2. Ayuntamiento: al Honorable Ayuntamiento de Melchor Ocampo.
3. Dirección: La Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Melchor Ocampo.
4. Reglamento: El presente Reglamento.
5. Actividad Productiva: A toda aquella actividad Agrícola y Pecuaria que tenga por objeto la obtención, cultivo, crianza, industrialización y comercialización de productos del campo, en su caso crianza acuicola.
6. Productor: Todo aquel ciudadano que realiza alguna actividad productiva de las que se contemplan en el número anterior.





Artículo 4.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Melchor Ocampo, funcionará a través de:

- 1.- Director**, el cual será nombrado por acuerdo del cabildo, a propuesta del Presidente municipal.
- 2.- Jefatura Administrativa**
- 3.- Jefatura de Campo**

Artículo 5.- La Dirección tendrá los siguientes fines:

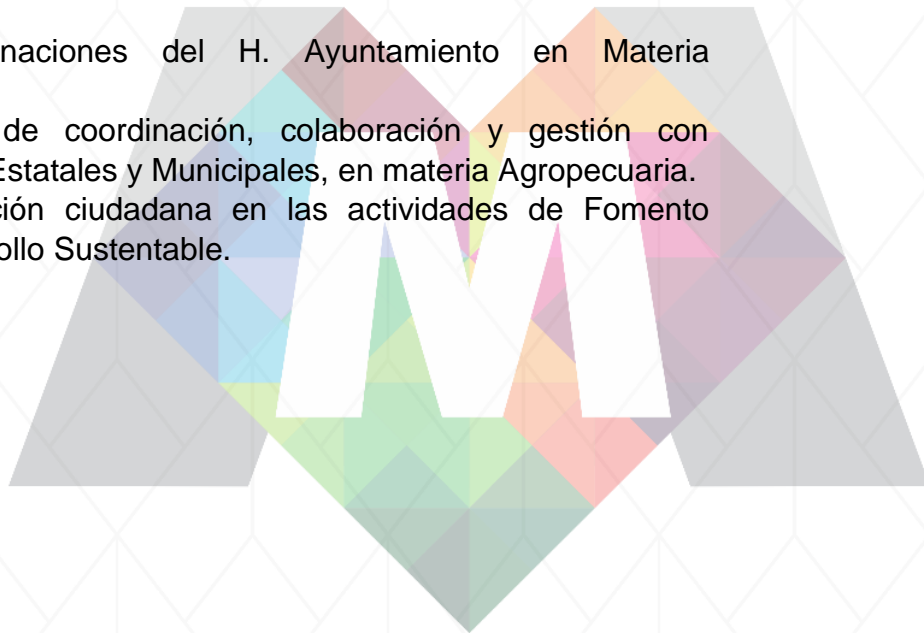
- I. Promover el desarrollo y fomento de las actividades agrícola y pecuario en el Municipio.
- II. Lograr el mejoramiento de las condiciones de la producción agropecuaria mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales y privilegiando el desarrollo sustentable;
- III. Promover proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en la materia, la transferencia de tecnología, la organización y capacitación de los productores, el desarrollo de esquemas de comercialización, el otorgamiento de apoyos y estímulos para la producción; y la promoción y ejecución de obras de infraestructura y de inversiones.
- IV. Gestionar y promover las acciones de coordinación entre las autoridades federales estatales y municipales.

Capítulo II

De las Atribuciones

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir las determinaciones del H. Ayuntamiento en Materia Agropecuaria.
- II. Realizar actividades de coordinación, colaboración y gestión con instancias Federales, Estatales y Municipales, en materia Agropecuaria.
- III. Propiciar la participación ciudadana en las actividades de Fomento Agropecuario y Desarrollo Sustentable.





- IV. Propiciar y facilitar la organización de los productores del Municipio para ejecutar los proyectos y programas del sector rural.
- V. Ejercer los recursos que se aprueben en el Presupuesto de egresos del Municipio.
- VI. Fomentar y operar acciones y programas para el Desarrollo de la Producción Agropecuaria.
- VII. Promover la capacitación y asistencia técnica en el sector Agropecuario en el municipio.
- VIII. Informar y capacitar a los productores sobre estrategias de prevención y corrección que garanticen la sanidad Agropecuaria dentro del Municipio.
- IX. Expedir constancias de productor agrícola, pecuario y/o agropecuario, en su caso las que soliciten referentes a actividad acuícola.
- X. Fungir como mediador en los contratos y convenios entre particulares si así lo desean, solo para fines administrativos (únicamente en materia agropecuaria).
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos Federales y Estatales en Materia Agropecuaria.

Título Segundo

Del Fomento y Desarrollo de las Actividades Agropecuarias

Capítulo I

De los Apoyos y Estímulos

Artículo 7.- Los apoyos y estímulos que se otorguen a los productores se orientarán preferentemente a aquellos que se ubiquen en zonas que por su vocación natural, tengan potencial productivo y que fomenten y consoliden la actividad agropecuaria.

Artículo 8.- Son sujetos de apoyos y estímulos, los productores que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, así como aquellas que incrementen, modernicen y tecnifiquen la infraestructura rural y fomenten el desarrollo en el territorio del Municipio de Melchor Ocampo.

Artículo 9.- Para determinar la procedencia de los apoyos y estímulos, la Dirección deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Que el apoyo y estímulo contribuya de manera sustancial al incremento sustentable de la producción, productividad y calidad del producto.



- II. Que cumpla con los lineamientos del programa y con los objetivos específicos del mismo.
- III. Que sea congruente con las características productivas del Municipio y del productor.
- IV. Las políticas municipales de fomento y desarrollo agropecuario y agroindustrial, conforme a los programas institucionales.
- V. Que se orienten a proyectos productivos integrales, que permitan la consolidación de la unidad productiva.

Capítulo II

De la Infraestructura Rural

Artículo 10.- Para la expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura y equipo, la Dirección con la participación de los productores, en su caso, realizará las actividades siguientes:

- I. Planear, promover y dirigir la operación, mantenimiento, rehabilitación y asistencia técnica para el aprovechamiento pleno de las obras de infraestructura rural.
- II. Realizar y promover estudios y proyectos que prevean el fomento del desarrollo agropecuario, forestal, hidráulico y de producción del sector rural.
- III. Ejecutar y evaluar los estudios y proyectos, así como la construcción, operación mantenimiento y rehabilitación de las obras y los programas de fomento para el desarrollo rural del sector.

Artículo 11.- La Dirección impulsará obras de infraestructura y equipamiento para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que permitan la diversificación de la actividad agropecuaria y agroindustrial.

Artículo 12.- Para elevar la Producción y calidad de los productos que contribuyan a reducir los desequilibrios regionales, el ayuntamiento en términos de las disposiciones legales establecerá los mecanismos de coordinación de la Dirección de Desarrollo Agropecuario con el gobierno federal y estatal para impulsar:

- I. La electrificación para la consolidación y/o reconversión productiva y en general, todos aquellos servicios de producción.
- II. La promoción vía demostración y capacitación teórico-práctica a productores para la tecnificación de los procesos productivos.
- III. El impulso de programas para la construcción y mantenimiento de caminos rurales.



Capítulo III

Del Desarrollo Rural

Artículo 13.- Los programas de desarrollo rural, comprenderán acciones de organización de productores, capacitación en lo individual y colectivo, incorporación a proyectos productivos que propicien la generación de empleo y el proceso de transformación que le otorgue un valor agregado a sus productos.

Artículo 14.- Los programas se orientarán preferentemente a productores de bajos ingresos, con o sin acceso a la tierra, para incorporarlos al proceso productivo. Así mismo, la Dirección impulsará aquellas acciones que promuevan la capacitación de unidades productivas.

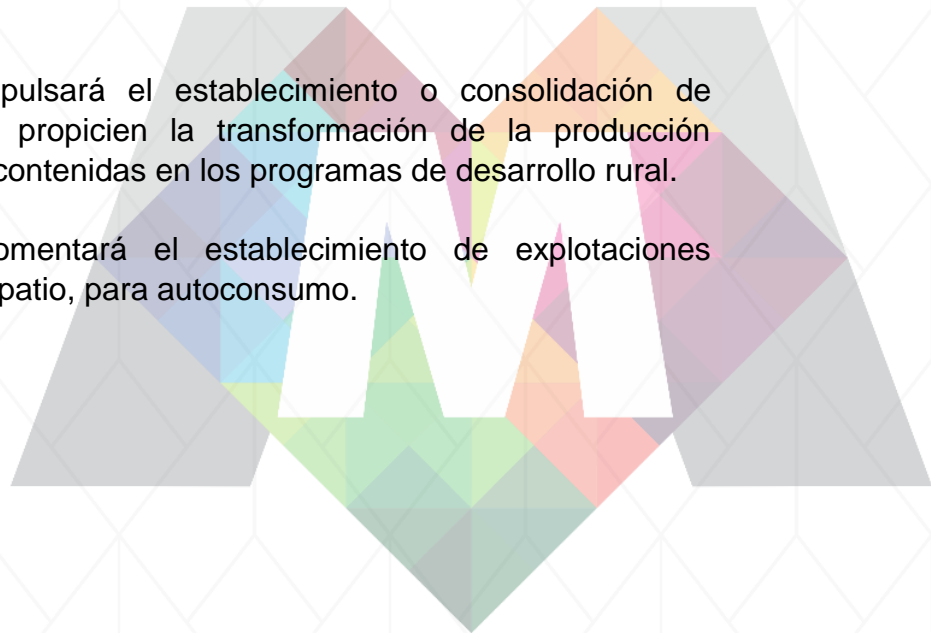
Artículo 15.- Los programas y acciones de capacitación que implemente la Dirección, podrán ser proporcionados de manera directa por la dependencia, o bien, orientar al productor para que ellos mismos realicen la contratación de despachos de asesoría y asistencia técnica, consultores y técnicos especializados en las diversas ramas de la actividad agropecuaria, con el propósito de consolidar sus proyectos productivos.

Artículo 16.- Los programas de desarrollo rural preferentemente deberán estar sustentados en un proyecto productivo que considere en forma primordial la participación de las mujeres, jóvenes que habitan en las zonas marginales del Municipio, ya sea de manera organizada o en lo individual.

Artículo 17.- El proyecto productivo deberá propiciar el autoempleo de los productores y de ser posible, la generación de empleos en su comunidad. En todo proyecto, el productor deberá contar con las condiciones requeridas para su buen desarrollo.

Artículo 18.- La Dirección impulsará el establecimiento o consolidación de empresas agroindustriales que propicien la transformación de la producción primaria, mediante las acciones contenidas en los programas de desarrollo rural.

Artículo 19.- La Dirección fomentará el establecimiento de explotaciones agropecuarias, familiares de traspatio, para autoconsumo.





Capítulo IV

De la Comercialización

Artículo 20.- La Dirección promoverá acciones de capacitación y asesoría a productores en las operaciones de acopio, empaque y envío de productos y subproductos; así como brindar información para la ubicación del mercado nacional a través de:

- a) La operación de centros de acopio de productores organizados, la rehabilitación y modernización de las bodegas existentes, para que sirvan de apoyo al desarrollo de esquemas modernos de comercialización.
- b) Asesorar a los productores en la aplicación de las normas oficiales.
- c) Orientar las actividades de producción de acuerdo a la demanda del mercado.
- d) Fomentar la asistencia de los productores a las ferias y exposiciones para la obtención de enlaces comerciales y la promoción de sus productos agropecuarios y acuícolas.

Artículo 21.- El Ayuntamiento en términos de las disposiciones legales establecerá los mecanismos de coordinación de la Dirección de Desarrollo Agropecuario con las instancias federales y estatales, para potenciar el desarrollo agropecuario y acuícola en el municipio.

Artículos Transitorios

Artículo 22.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

Artículo 23.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a este reglamento.





Capítulo V Lugar, Facultades Y Rúbrica

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo
Estado de México, a los

C. Miriam Escalona Piña
Presidenta Municipal Constitucional
(Rúbrica)

C. Anastasio Raúl Ramírez Pérez
Síndico Municipal
(Rúbrica)

C. Victoria Aurelia Víquez Vega
Primera Regidora
(Rúbrica)

C. Martín Robles García
Segundo Regidor
(Rúbrica)

C. Rocio Yolanda Víquez Víquez
Tercera Regidora
(Rúbrica)

C. Teodulfo Zúñiga Zamora
Cuarto Regidor
(Rúbrica)

C. Cindy Aida Alvarado Guzmán
Quinta Regidora
(Rúbrica)

C. Christian David Víquez Salvaran
Sexto Regidor
(Rúbrica)

C. Misael Pérez Sánchez
Séptimo Regidor
(Rúbrica)

C. Karen Guadalupe Ruíz Morales
Octava Regidora
(Rúbrica)

C. María de Jesús González Bautista
Novena Regidora
(Rúbrica)

C. Concepción Prado López
Décima Regidora
(Rúbrica)

C. Francisco Manuel Núñez Esquivel
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

